



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : SOLANDY FONSECA  
DEMANDADO : DAGOBERTO ENCIZO  
RADICACIÓN : 2017-00533

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 7 de septiembre de 2020. Al Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito allegado por la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso a razón de que las partes celebraron contrato de transacción y solicitan se levanten las medidas cautelares y se dé por terminado el presente proceso.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 312 del Código General del Proceso establece que:

*“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)*”

Teniendo en cuenta que tanto demandante como demandado de manera libre y voluntaria solicitan la terminación del proceso y se allega transacción firmada por las partes coadyuvadas por la apoderada de la demandante, el juzgado considera que no existe ningún impedimento para acceder a lo pretendido



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : SOLANDY FONSECA  
DEMANDADO : DAGOBERTO ENCIZO  
RADICACIÓN : 2017-00533

y en consecuencia se resolverá favorablemente la solicitud por lo tanto, se ordenará la terminación del proceso por transacción, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso por transacción de las partes, conforme lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Levántese las medidas cautelares aquí decretadas.

**TERCERO.** Hecho lo anterior archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 35 del 21/09/2020.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretario